



AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERÍA**

**Punto de Atención Regional Bucaramanga**

**EDICTO PARB N° 0067/2016**

**DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001**

**HACE SABER**

Que en el expediente **N°0327-68**, se ha proferido **AUTO PARB N° 1063** del 15 de Septiembre de 2016, cuyo encabezado y parte resolutive se transcribe a continuación: "(...)"

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

**AUTO PARB No.**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE APLAZA Y FIJA NUEVA FECHA PARA LA PRACTICA DE DILIGENCIA DE AMPARO ADMINISTRATIVO No. 0327-68"**

El Gestor T1 Grado 10 del Punto de Atención Regional Bucaramanga, de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, de la Agencia Nacional de Minería ANM, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de Noviembre de 2011, la Resolución 18 0876 del 07 de junio de 2012, la Resolución 91818 del 13 de diciembre de 2012 expedidas por el Ministerio de Minas y Energía, y la Resolución 0050 del 22 de Junio de 2012, Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, Resolución 364 del 31 de Marzo de 2013, Resolución 593 del 20 de junio de 2013 y Resolución 030 del 15 de Enero de 2014 y Resolución 711 del 30 de Agosto de 2016 de la Agencia Nacional de Minería y teniendo en cuenta los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS**

##### **Revisión y Evaluación**

El Decreto Nacional 4134 de 3 de noviembre de 2011 emitido por el Ministerio de Minas y Energía creó la Agencia Nacional de Minería cuyo objeto es administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros.

La Resolución 18 0876 del 7 de junio de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía reasumió la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros otorgada mediante la Resolución 18 0074 de 2004 al -INGEOMINAS- hoy Servicio Geológico Colombiano. Así mismo, delegó esta función en la Agencia Nacional de Minería.

La Resolución 206 del 22 de marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería creó los grupos internos de trabajo, puntos de atención regional, y le asignó funciones al Grupo de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.

Conforme a lo anterior, es la Agencia Nacional de Minería -ANM-, la competente para continuar con el trámite del Amparo administrativo dentro de la Licencia de Explotación N° **0327-68**.

Mediante resolución 992013 del 25 de Marzo de 1998, se resuelve otorgar por el término de un (1) año a BIRLEY RIOS GIRALDO, la Licencia No 0327-68, para la exploración de un yacimiento de Oro y Demás concesibles, en una zona con dos (2) zonas de exclusión, con una extensión superficial de 3.596,9417 hectáreas, siendo inscrita en el Registro Minero Nacional el 2 de junio de 2006 (Folios 14-18).

La resolución 992080 del 28 de Agosto de 1998, revocar el artículo tercero de la resolución No. 992013 del 25 de marzo de 1998, artículo tercero: la duración de la licencia No. 0327-68 es de cinco (5) años, contado a partir de la fecha de su registro, siendo inscrita en el Registro Minero Nacional el 2 de junio de 2006 (Folios 43-44).



La resolución No.1000 026 del 30 de perfeccionada la cesión de derechos y exploración No. 0327-68, en consecuencia téngase a la sociedad Minera La Providencia S.A. como su titular, siendo inscrita en el Registro Minero Nacional el 2 de junio de 2006 (Folios 89-90).

AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERÍA**

Septiembre de 1999, se declaró obligaciones de la licencia de

La resolución DSM-130 del 10 de febrero de 2006, modificó el artículo primero de la resolución No. 992013 de 25 de marzo de 1998, dejando una zona con tres (3) exclusiones, con una extensión de 3610 hectáreas y 6523,5 metros cuadrados, siendo inscrita en el Registro Minero Nacional el 2 de junio de 2006 (Folios 155-159).

Con resolución DSM-130 del 10 de febrero de 2006, en su artículo cuarto: declaró perfeccionada la cesión total de derechos que le corresponden a la sociedad Minera Providencia S.A., sobre la licencia de exploración no. 0327-68, a favor del señor Jon Henry Lehmann, siendo inscrita en el Registro Minero Nacional el 2 de junio de 2006 (Folios 155-159).

A través de la resolución DSM-543 del 18 de julio de 2007, se declaró perfeccionada la cesión del cien por cien de los derechos y obligaciones de la licencia de exploración 0327-68 de JON HENRY LEHMANN a favor de la sociedad CVS EXPLORATIONS Ltda, siendo inscrita en el Registro Minero Nacional el 16 de junio de 2008 (Folios 209-210).

Con resolución GTRB-0179 del 2 de Noviembre de 2011, aceptó el cambio de razón social de CVS EXPLORATIONS Limitada por AUX COLOMBIA LIMITADA, siendo inscrita en el Registro Minero Nacional el 16 de Diciembre de 2011 (Folios 329-332).

La resolución 002700 del 6 de Mayo de 2013, resolvió anotar en el Registro Minero Nacional el Cambio de razón social de la sociedad AUX COLOMBIA LTDA., por AUX COLOMBIA S.A.S., en calidad de titular de los expedientes 0103-68, 17572, 0328-68, 0072-68, 0104-68,0073-68, 0327-68, 0124-689 y 0095-68, siendo inscrita en el Registro Minero Nacional el 7 de Mayo de 2013 (Folios 481-483).

La resolución número 001150 de 19 Junio de 2015, se resuelve aceptar el desistimiento de continuar con el trámite de la integración de la licencia de exploración No. 0327-68 a los títulos mineros Nos. 041-68, 160-68 y 132-68 (Folios 683-684).

Mediante resolución número 002396 de 30 de Septiembre de 2015, se resuelve otorgar el cambio de modalidad de la Licencia de exploración No. 0327-68 (Folios 883-1070).

La resolución número 003027 de 17 de Noviembre de 2015, se resuelve modificar en el Registro Minero Nacional la razón social de la empresa AUX COLOMBIA S.A.S., con el fin de remplazar su nombre por SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER. Inscrita el 4 de Diciembre de 2015 (Folios 1108-1109).

Ahora bien, la resolución número 003263 de 27 de Noviembre de 2015, se resuelve modificar el artículo primero de la resolución número 003027 de 17 de Noviembre de 2015, el cual quedara así: "modificar en el Registro Minero Nacional la razón social de la empresa AUX COLOMBIA S.A.S., con el fin de remplazar su nombre por SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S." (Folios 1121-1123).

Por medio de escrito radicado N° 20169040027002 de fecha 31 de Agosto de 2016, la señora **MARGARITA RICAURTE DE BEJARANO**, apoderada de la sociedad titular de la Licencia de Exploración N° **0327-68**, presenta solicitud de Amparo Administrativo, en contra de **PERSONAS INDETERMINADAS**, argumentando que: "se adelantan labores de explotación minera dentro del área de título". (Folios 1-14 cuaderno amparo)

Al haber sido presentado este Amparo Administrativo ante la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA** del Punto de Atención Regional Bucaramanga por parte **MARGARITA RICAURTE DE BEJARANO**, apoderada de la sociedad titular de la Licencia de Exploración N° **0327-68**, será ésta entidad, quien tramite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307 de la Ley 685 de 2.001, que cita lo siguiente:

*"A opción del interesado dicha querrela podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional (...)" (SIC)*

Que de acuerdo a lo anterior y por lo establecido en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2.001, el Grupo de Trabajo Regional Bucaramanga de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA** mediante auto PARB No. 1021 del 1 de Septiembre de 2016 se determinó citar al querellante y querellado para el día 27 de Septiembre de 2016 a las 8:00 am, en razón que para la fecha señalada no fue posible culminar el proceso de legalización de la

Bucaramanga, Carrera 20 N° 24-71 Barrio Alarcón Teléfono: (7) 6303364

<http://www.anm.gov.co/> [contactenos@anm.gov.co](mailto:contactenos@anm.gov.co)



respectiva diligencia, se hace para el día 21 de octubre de 2016, y se presentes el día **21 de Octubre de 2016 a las 8:00 am** en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de **California** con el fin de iniciar la diligencia de verificación de los hechos perturbatorios denunciados y tomar las determinaciones a que haya lugar dentro de la competencia de la entidad.

AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERÍA**

necesario aplazar y fijar nueva fecha

hace necesario que las partes estén

Entre otras cosas, se le recuerda a los querellados que solo será admisible su defensa si presentan un título minero vigente e inscrito o solicitud de legalización minera en trámite (Artículo 165 de la ley 685 de 2001).

Dentro de este proceso, se ha determinado designar la Abogada **LIGIA MARGARITA RAMIREZ** y al Ingeniero **HAROLD EDUARDO ROLON PITRE** del Punto de Atención Regional Bucaramanga, adscritos a la Vicepresidencia de Seguimiento y Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.

Teniendo en cuenta que la solicitud de Amparo Administrativo se dirige contra **PERSONAS INDETERMINADAS**, procédase a librar los oficios correspondientes con copia de este auto, para que se surta la notificación personal del querellante y se fije el aviso para notificar al querellado, de conformidad con lo indicado en el artículo 310 de la ley 685 de 2001.

Por lo anterior, se le concede al Personero del Municipio de CALIFORNIA, Departamento de SANTANDER, el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que una vez fijado el aviso, proceda a enviar a la Agencia Nacional de Minería la constancia secretarial de fijación del mismo, de conformidad con la ley 962 de 2005, en especial los artículos 6° y 10°, en aras de agilizar los procedimientos ya enunciados.

Se requiere a la **SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S.**, titular del Contrato de Concesión **N° 0327-68**, para que haga acompañamiento al Personero Municipal de CALIFORNIA, y le indique el lugar donde está ocurriendo la perturbación para así poder fijar el aviso correspondiente en el lugar de los trabajos mineros de explotación y se fijará por edicto por dos (2) días en la Alcaldía del Municipio de CALIFORNIA, Departamento de SANTANDER.

Remítase copia de este Auto a la **Procuraduría Judicial Agraria** para que proceda a verificar el cumplimiento del Personero del Municipio de CALIFORNIA a lo ordenado en este Auto y en caso de incumplimiento inicie las sanciones a que haya lugar; así mismo solicitamos allegar copia de estas actuaciones a la Agencia Nacional Minera.

Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son:

**QUERELLADOS: PERSONAS INDETERMINADAS**, no identificadas, las cuales pueden ser notificadas en la Alcaldía Municipal de CALIFORNIA y en el área del Título Minero **N° 0327-68**.

**QUERELLANTE:** a la **SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S.**, titular del Contrato de Concesión **N° 0327-68**, a través de su apoderada, quien recibe notificación en la Carrera 12 A No. 77-41 de la Ciudad de Bogotá.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR**

**Funcionario Gestor T1 Grado 10**

**Agencia Nacional de Minería**

Proyectó: LIGIA MARGARITA RAMIREZ - Abogada VSC

Copia: Expediente - Consecutivo

(...)"

 MINMINAS

 TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS

Bucaramanga, Carrera 20 N° 24-71 Barrio Alarcón Teléfono: (7) 6303364

<http://www.anm.gov.co/> [contactenos@anm.gov.co](mailto:contactenos@anm.gov.co)



AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERÍA**

Para notificar la anterior providencia, se fija el presente edicto en un lugar público de la Secretaría del Punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, por el término de cinco (05) días hábiles, a partir de hoy **trece (13) de Octubre de 2016 siendo las 7:30 a.m.**, y se desfija el **día lunes veinte (20) de Octubre de 2016 siendo las 4:30 p.m.**, con la advertencia que contra el presente acto administrativo no procede recurso de reposición.

**HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR**  
Funcionario Gestor T1 Grado 10

Agencia Nacional de Minería

Proyectó: Lilia Margarita Ramirez M – Abogada Contratista  
Copia: Expediente-Consecutivo